CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 068-2024-2-0475-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ
LA CRUZ, TUMBES, TUMBES

"CONTRATACIÓN DE CONSULTOR DE OBRA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ"

PERÍODO
1 DE JUNIO DE 2023 AL 2 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE III

24 DE JUNIO DE 2024

TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0682024204750 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 068 -2024-2-0475-SCE

"CONTRATACIÓN DE CONSULTOR DE OBRA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

		N°Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	ENTIDAD CONTRATÓ A CONSULTOR DE OBRA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA POR EL ÁREA USUARIA, PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL MONTO DE S/ 34 000,00 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2024-20475-SCE
"CONTRATACIÓN DE CONSULTOR DE OBRA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ DEL "

PERIODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 2 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Cruz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0475-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 392-2024-CG/OC0475 de 24 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del Distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", fue realizada conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar comprende la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la Contratación de un consultor impedido para contratar con el estado para el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena aventura del Distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes".

La Municipalidad distrital de La Cruz, mediante la oficina de abastecimiento, contrató a proveedor impedido para contratar con el estado, para la elaboración de expediente técnico: Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del distrito La Cruz, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2023 al 2 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

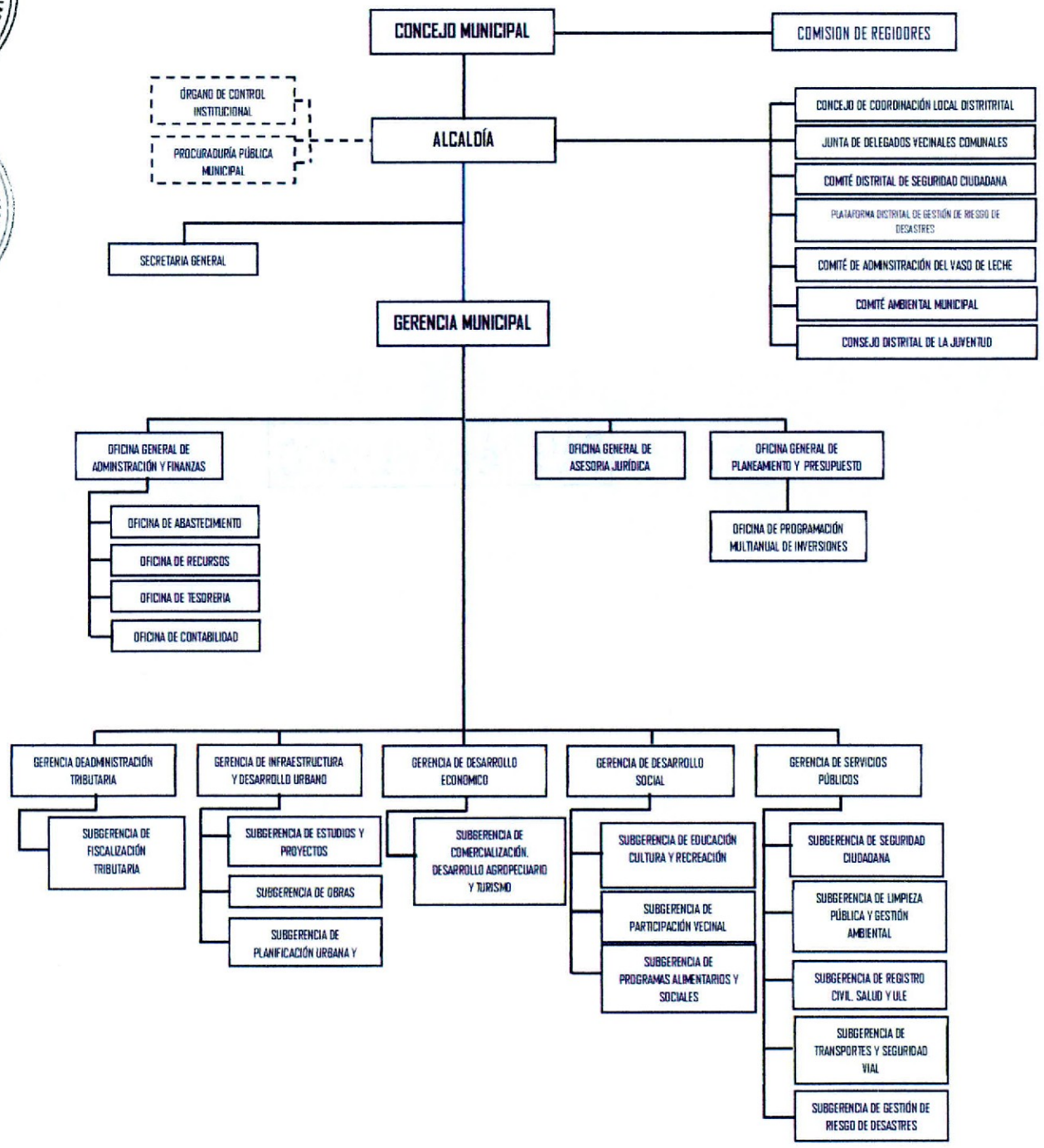
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Cruz, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y funciones que ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la

Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley de Descentralización y demás Leyes de la República. Ejerce actos de gobierno y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; constituye pliego presupuestal y tiene domicilio legal en Calle Piura n.° 228, distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Cruz



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDLC de 26 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ A CONSULTOR DE OBRA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA POR EL ÁREA USUARIA, PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL MONTO DE S/ 34 000,00 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

De la verificación a la documentación vinculada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles en adelante RNSSC a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como de las resolución condenatoria que incluye sanción de inhabilitación y de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de La Cruz en adelante "Entidad" correspondiente al período 27 de abril de 2023 al 02 de agosto de 2023, relacionada con contratación de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buenaventura Distrito de La Cruz – Provincia de Tumbes- Departamento de Tumbes", por el monto de S/ 34 000,00 (Treinta y cuatro mil Soles), se evidenció que, el consultor se encuentra con impedimento para contratar con el Estado, cuyo detalle se expone a continuación:

Cuadro n.° 01

Detalle del Consultor de Obra contratado a pesar de tener registros de sanciones en SERVIR

Entidad Contratante	Persona sancionada que contrata		Período de sanción		Periodo Contratante	Monto Total Cobrado s/
	RUC	Nombres y Apellidos	Desde	Hasta		
Municipalidad Distrital de la Cruz	[redacted]	Salazar Chonate Freddy Rolando	16/11/2021	16/11/2026	01/06/2023 – 02/08/2023	34 000,00

Fuente: Registro de Sanciones en SERVIR y Orden de Servicio remitida por la Oficina de Abastecimiento de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se detalla el hecho advertido:

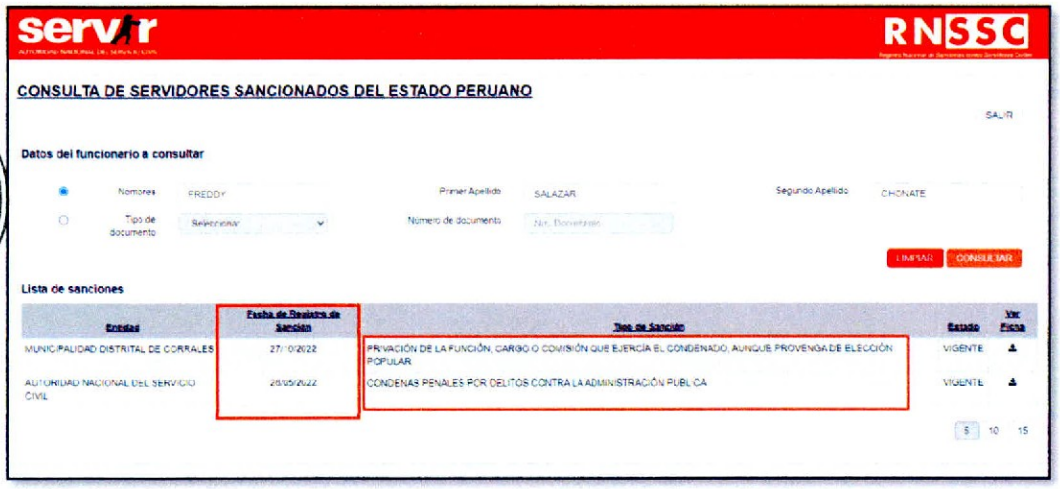
Consultor: Salazar Chonate Freddy Rolando

1.1 De la sanción de inhabilitación impuesta:

De la consulta realizada en el "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" - RNSSC, se pudo evidenciar que el señor Salazar Chonate Freddy Rolando con DNI 44759092, se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier Entidad del Estado, como consta en la siguiente imagen:

Imagen n.° 01

Reporte de la fecha de publicación de sanción en el Registro Nacional de sanciones contra servidores civiles



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Téngase en cuenta que esta información ha sido registrada desde el año 2022.

En atención a ello, mediante Oficio n.°209-2024-(EXP.N.°397-2016-51-2601-JR-PE-01)-2°JUPT-CSJTU/PJ. de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.°4)**, el Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, informó que con relación al ciudadano Freddy Rolando Salazar Chonate, se ha tramitado un proceso penal en el expediente n° 00397-2016-51-2601-JR-PE-01, en el cual se ha expedido:

Sentencia contenida en la Resolución Número: Veintitrés del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.°5)**, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resuelve en su artículo primero: "Condenando a Francisco Wilberto Moran Rosillo, Freddy Rolando Salazar Chonate, Gemy Moran Coronado, y Gregorio Bernardo Paredes Dominguez como autores del delito contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO, ilícito penal previsto en los artículos 399° del código Penal, agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Corrales – Tumbes; imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por periodo de tres años, a cada uno de los condenados(...)" y notificada al señor Freddy Rolando Salazar Chonate con fecha 2 de diciembre de 2020; cabe precisar que, esta sentencia se produce a consecuencia de las actividades desarrolladas por el señor Freddy Rolando Salazar Chonate, en calidad de Primer Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014/MDC-CEPBS, de la Municipalidad Distrital de Corrales.

Asimismo, en el artículo cuarto de la citada sentencia: "Se dispone la inhabilitación de los condenados, conforme lo previsto en el artículo 36° del Código Penal numeral 1) "Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular" y numeral 2) "**Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter pública**". La citada decisión judicial que fue confirmada con sentencia de vista de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, contenida en la Resolución Número: Treinta y Siete de 13 de octubre de 2021 y notificada el 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°6)**; a su vez, con Resolución Número: Treinta y ocho de 16 de noviembre de 2021 de la Sala Penal de Apelaciones **(Apéndice n.°7)**, dicha sala declara inadmisibles los recursos de casaciones interpuestos por las defensas técnicas de los sentenciados Freddy Rolando Salazar

Chonate, Gemy Morna Coronado y Francis Wilberto Moran Rosillo, contra la sentencia de vista número treinta y siete que decide confirmar la resolución número veintitrés (sentencia).

En consecuencia, se advirtió que, desde noviembre de 2021 (fecha en la que queda consentida y ejecutoriada la sentencia que condena a Freddy Rolando Salazar Chonate por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo) el consultor contratado por la Entidad se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años por condena penal por delitos contra la administración pública, cuyas causales son impedimentos para contratar con el estado.[1]

1.2 Con relación al procedimiento de la contratación en la Entidad:

1.2.1 De la Orden de Servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023

Mediante Informe N° 027-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT., de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el Ing. Nicolás Fernando Bravo Tinedo, en calidad de Subgerente (e) de Estudios y Proyectos de Entidad[2], solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del distrito La Cruz, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes".

En el citado requerimiento, el área usuaria adjunta el Formato n°08-A Registro en la Fase de Ejecución donde se registra un valor referencial de s/ 34 000,00 (Treinta y cuatro mil Soles) para el Expediente Técnico; y los Términos de Referencia – Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del distrito La Cruz, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes", el mismo que precisa los siguientes requisitos en el ítem 10, donde se indica:

"(...)

10. REQUISITOS SEGÚN LEYES.

"El consultor es responsable de estar plenamente informado de todas las leyes que puedan efectuar de alguna manera a los servicios a ejecutar, y se obliga a ceñirse a tales leyes ordenanzas y reglamentos y debe contar con:

- ✓ *Posea constancia vigente en el RNP en el rubro Consultoría de Obras. Persona natural o jurídica, sin impedimento para contratar con el estado.*
- ✓ *RUC habilitado y activo inscrito en la SUNARP.*
- ✓ *Estar autorizado por la SUNAT a emitir comprobantes de pago.*
- ✓ ***Declaración jurada de no estar impedido para contratar con el estado.** (el resaltado es agregado)*

Requisitos mínimos	*Detalle*	*Forma de acreditación*
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios		*Copia simple de constancia.*

[1] Literal m) y q), del numeral 11.1 del artículo 11 Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019

[2] Encargado con Memorándum n.°017-2023/MDLC-GM-G de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**

	• *Ingeniero Civil, o Sanitario Titulado, colegiado y habilitado.*	*Copia simple del Título Profesional y Certificado de Colegiatura, y de habilitada Vigente.*
Experiencia laboral	• *Experiencia general de dos (2) años computados desde su colegiatura, en entidades públicas y/o privadas.* • *Con experiencia profesional en el SNIP y/o Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o elaboración de expedientes técnicos.*	*Copia simple del contrato, certificado de Trabajo, constancia de Trabajo, ordenes de servicio con su respectiva conformidad o cualquier otro documento que de manera fehacientemente demuestre la experiencia laboral adquirida.* *La experiencia se computa desde su Colegiatura.*

(...)"

A su vez, el Ing. Nicolás Fernando Bravo Tinedo, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[3], elevó dicho requerimiento a la Gerencia Municipal de la Entidad, mediante Informe n.° 225-2023/MDLC-GIyDU-G-ING.NFBT., de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el cual, con Proveído de Gerencia Municipal de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, inserto al documento, fue derivado a la Oficina de Abastecimiento indicando *"Trámite Correspondiente"*, siendo recibido por dicha oficina el 2 de mayo de 2023 con número de registro 754-2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Por consiguiente, el C.P.C. Segundo Salvador Quiroz Díaz en calidad de jefe de la oficina de abastecimiento[4] de la Entidad, a fin de realizar la indagación de mercado, procedió a enviar las siguientes cartas de solicitud de cotización:

- ✓ Carta n.° 189-2023/GM-OA de 19 de mayo de 2023, dirigido al señor Darwin Jean Aguilar Correa **(Apéndice n.° 14)**.
- ✓ Carta n.° 190-2023/GM-OA de 19 de mayo de 2023, dirigida al señor Freddy Rolando Salazar Chonate **(Apéndice n.° 15)**.
- ✓ Carta n.° 191-2023/GM-OA de 19 de mayo de 2023, dirigido al señor Juniors Wilfredo Arce Rojas **(Apéndice n.° 16)**.

Cabe precisar que, de las solicitudes de cotización suscritas y enviadas por el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, se hace de conocimiento que la contratación es igual o menor a 8 IUT, solicitando la siguiente información:

- ✓ Constancia de Registro Nacional de Proveedores- RNP
- ✓ Registro Único de Contribuyente – RUC
- ✓ Declaración Jurada.
- ✓ N° de código de cuenta interbancario.

[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.°008-2023/MDLC-ALC de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**

[4] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023/MDLC-ALC de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.°13)**

- ✓ Propuesta económica de servicios.
- ✓ Documentos que acrediten la experiencia en el servicio solicitado.

Es de advertir que, la Directiva n.° 01-2020-MDLC-GM-GLyCP[5], dentro del anexo n.° 2, sobre los Términos de la Referencia para la contratación de servicios en general, en el ítem 4 sobre perfil del consultor señala taxativamente:

"(...)
4.PERFIL DEL PROVEEDOR:(Obligatorio)
El proveedor deberá cumplir los siguientes requisitos y acreditarlos, ***al momento de formalizar el contrato (orden de servicio):***

- ➢ *Persona Jurídica y/o Natural.*
- ➢ ***Experiencia Profesional / Técnico.*** *(énfasis es agregado)*
- ➢ *Estudios Profesionales / Técnicos.*
- ➢ *Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP), si la propuesta económica es >1 UIT*
- ➢ *Contar con Código de Cuenta Interbancaria (CCI) – cuenta relacionada al número de RUC.*
- ➢ ***Declaración jurada simple de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar por el estado.*** *(énfasis es agregado)*
- ➢ *Otros requisitos a ser considerados por el área usuaria (de corresponder)*

(...)"

Por lo que, esta condición era exigible a aquellos consultores a ser invitados para posteriormente formalizar su contratación en caso de corresponder.

Es así que, los consultores invitados a cotizar proceden a presentar sus cotizaciones a la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, adjuntando la documentación solicitada en las cartas:

- ✓ Respuesta a la Carta n.° 189-2023/GM-OA, de 19 de mayo de 2023, por la empresa BAASHADSH CONTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. quien tiene como representante legal al Señor Darwin Jean Aguilar Correa **(Apéndice n.° 18)**, comprende:
 -Formato de Cotización del Proveedor de 23 de mayo de 2023.
 -Profesional propuesto-Jefe de Proyecto-De acuerdo a los términos de referencia. (comprende curriculum vitae documentado, constancia de Registro Nacional de Proveedores-RNP, Ficha RUC), la empresa propone al Javier Enrique Paredes López.
 -Declaración Jurada del Proveedor de 23 de mayo de 2023.
 -Carta de Autorización de 23 de mayo de 2023

- ✓ Respuesta a la Carta n.° 190-2023/GM-OA, de 19 de mayo de 2023, dirigida al señor Freddy Rolando Salazar Chonate **(Apéndice n.° 19)**, comprende:
 -Formato de Cotización del Proveedor de mayo de 2023, recepcionado el 23 de mayo de 2023.
 -Curriculum vitae documentado, constancia de Registro Nacional de Proveedores-RNP, Consulta RUC)
 -Declaración Jurada del Proveedor de mayo de 2023.
 -Carta de Autorización de mayo de 2023 (comprende el N° de código de cuenta interbancaria)

[5]Oficio n.° 112-2024/MDLC-ALC., de 14 marzo de 2024 mediante el cual se alcanza información respecto a las directivas internas para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por importes iguales o inferiores a 8UIT, donde se precisa la Directiva N° 01-2020-MDLC-GM-GLyCP que establece "Lineamientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", que fue aprobada mediante Resolución de alcaldía n°208-2020/MDL-ALC de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**

- ✓ Respuesta a la Carta N° 191-2023/GM-OA, de 19 de mayo de 2023, dirigido al señor Juniors Wilfredo Arce Rojas **(Apéndice n.° 20)**, comprende:
 -Formato de Cotización de Proveedor de 23 de mayo de 2023.
 -Curriculum vitae documentado, constancia de Registro Nacional de Proveedores-RNP, Consulta RUC)
 -Declaración Jurada del Proveedor de 23 de mayo de 2023.
 -Carta de Autorización de 23 de mayo de 2023 (comprende el N° de código de cuenta interbancaria)

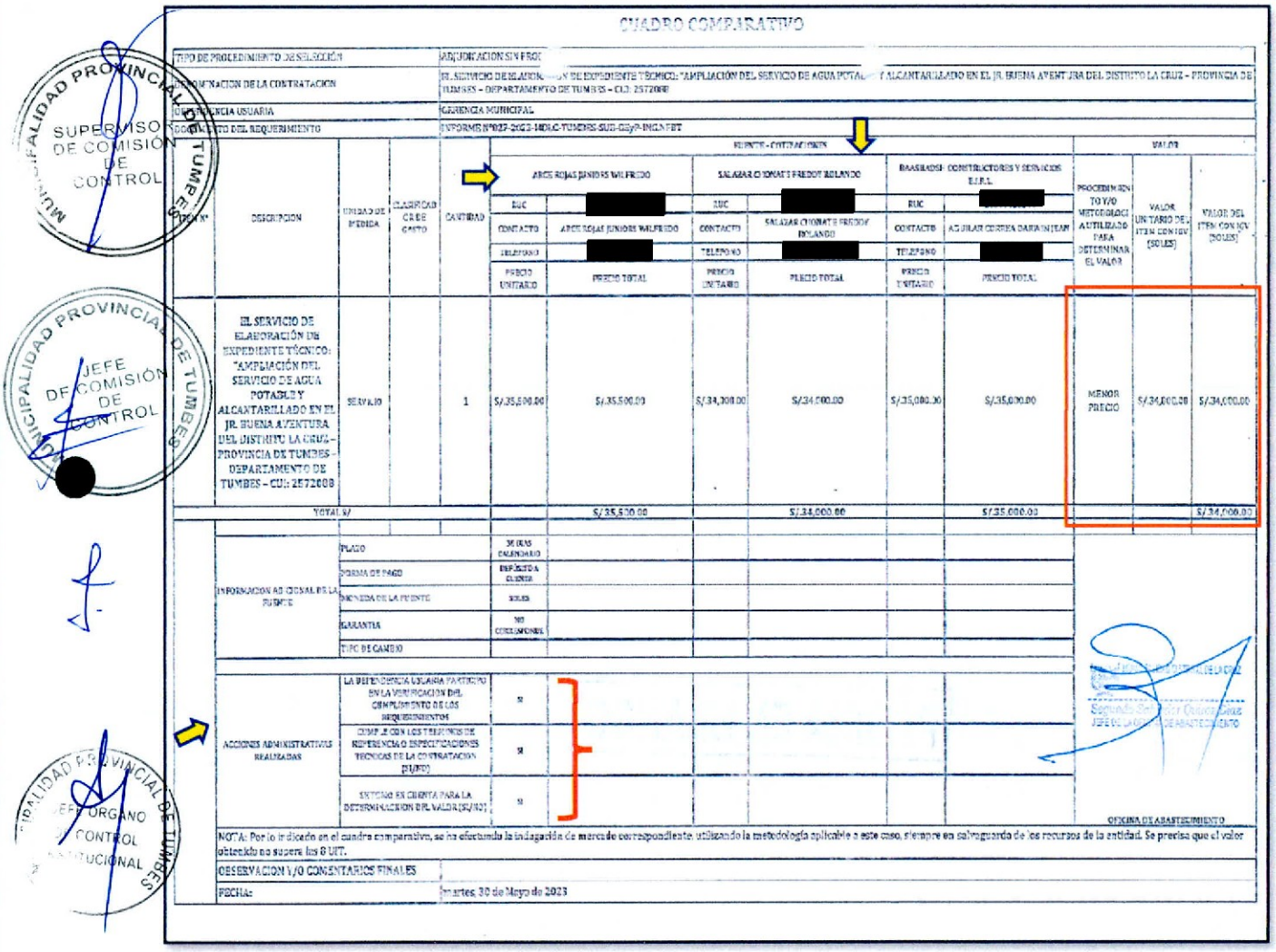
En atención a ello, C.P.C. Segundo Salvador Quiroz Diaz, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, realizó y suscribió el Cuadro Comparativo de 30 de mayo de 2023, respecto de las cotizaciones presentadas, mediante el cual se incluyó a los tres participantes, validando los requisitos contemplados en los Términos de la Referencia, de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 01-2020-MDLC-GM-GLyCP:

"(...)
7.2 Indagación de mercado
(...)
La Gerencia de Logística y Control Patrimonial, recibe las cotizaciones por correo electrónico, en mesa de parte de la entidad u otro medio que considere necesario, la cual valida las propuestas técnicas y económicas, teniendo en cuenta lo siguiente:
(...)
- *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos de las especificaciones técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*

(...)
Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en consideración lo siguiente:
(...)
- *Con las fuentes obtenidas para la indagación de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios señalando las fuentes empleadas como el uso de la metodología, procedimientos y/o criterio para la determinación del valor de la contratación.*
- ***El postor adjudicado es aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de la referencia y que ofrezca el menor precio.*** *(énfasis y resaltado es agregado)*

(...)
(...)"

Imagen n.° 02
Cuadro Comparativo de Precios



CUADRO COMPARATIVO

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACION SIMPLIFICADA
DENOMINACION DE LA CONTRATACION	EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. BUENA AVENTURA DEL DISTRITO LA CRUZ - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI: 2572008
DEPENDENCIA USUARIA	GERENCIA MUNICIPAL
DOCUMENTO DEL REQUERIMIENTO	INFORME N°027-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CLASIFICADOR CTBE GASTO	CANTIDAD	FUENTE - COTIZACIONES: ARCE ROJAS JUNIORS WILFREDO		SALAZAR CHONATE FREDDY ROLANDO		BAASHADSH CONSTRUCTORES Y SERVICIOS E.I.R.L.		VALOR: PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA AUTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR	VALOR UNITARIO DEL ITEM CON IGV (SOLES)	VALOR DEL ITEM CON IGV (SOLES)
					RUC [redacted]		RUC [redacted]		RUC [redacted]				
					CONTACTO: ARCE ROJAS JUNIORS WILFREDO		CONTACTO: SALAZAR CHONATE FREDDY ROLANDO		CONTACTO: AGUILAR CORREA DARWIN JEAN				
					TELEFONO [redacted]		TELEFONO [redacted]		TELEFONO [redacted]				
					PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL			
	EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. BUENA AVENTURA DEL DISTRITO LA CRUZ - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI: 2572008	SERVICIO		1	S/ 35,500.00	S/ 35,500.00	S/ 34,300.00	S/ 34,000.00	S/ 35,000.00	S/ 35,000.00	MENOR PRECIO	S/ 34,000.00	S/ 34,000.00
TOTAL S/						S/ 35,500.00		S/ 34,000.00		S/ 35,000.00			S/ 34,000.00

INFORMACION ADICIONAL DE LA OFERTA	PLAZO	30 DIAS CALENDARIO
	FORMA DE PAGO	DEPÓSITO A CUENTA
	MONEDA DE LA OFERTA	SOLES
	GARANTIA	NO CORRESPONDE
	TIPO DE CAMBIO	

ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS	LA DEPENDENCIA USUARIA PARTICIPO EN LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS	SI
	CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONTRATACION (SI/NO)	SI
	SE TOMO EN CUENTA PARA LA DETERMINACION DEL VALOR (SI/NO)	SI

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

NOTA: Por lo indicado en el cuadro comparativo, se ha efectuado la indagación de mercado correspondiente utilizando la metodología aplicable a este caso, siempre en salvaguarda de los recursos de la entidad. Se precisa que el valor obtenido no supera las 8 UIT.

OBSERVACION Y/O COMENTARIOS FINALES

FECHA: martes, 30 de Mayo de 2023

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 014-2024-MPT-OCI de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°21)**

Es de precisar que el mencionado Cuadro Comparativo, como acciones administrativas realizadas, indica:

-Con un "SI" que, la dependencia usuaria participó en la verificación del cumplimiento de los requerimientos, **sin embargo, no se ha evidenciado documento que lo sustente.**
-Que, se cumple con los términos de referencia o especificaciones técnicas de la contratación.
-Que, se tomó en cuenta para la determinación del valor.

No obstante, la calificación de las acciones administrativas, fueron realizadas sólo para la cotización del señor Juniors Wilfredo Arce Rojas.
Es de mencionar que, de la revisión a la información brindada por la entidad[6] **se verificó que los consultores: BAASHADSH CONTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., Freddy Rolando Salazar Chonate y Juniors Wilfredo Arce Rojas, no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el Item 10 REQUISITOS SEGÚN LEYES**, establecidos en los Términos de Referencia comprendidos en el INFORME N° 027-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, tal como se detalla a continuación:

[6] Acta de Recopilación de Información n.° 014-2024-MPT-OCI de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°21)**

Cuadro n.° 02

Requisitos Mínimos del Perfil del Consultor Establecidos en el Ítem 10 en los Términos de Referencia vs Ofertas Presentadas

Orden	Requisito establecido en los Términos de Referencia		Oferta presentada			Observación
			Oferta n.°01 (Apéndice n.° 18)	Oferta n.°02 (Apéndice n.° 19)	Oferta n.°03 (Apéndice n.° 20)	
	Detalle	Acreditación	**BAASHADSH CONTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. RUC n.°: 20609420244 Personal propuesto: Paredes López Javier Enrique RUC n.°: 10329616326**	**Freddy Rolando Salazar Chonate RUC n.°: 10447590927**	**Juniors Wilfredo Arce Rojas RUC n.°: 10713019076**	
1	Constancia vigente del RNP en el rubro de consultoría de obras. Persona Natural o Jurídica, **sin impedimento para contratar con el Estado.**	-	Cumple Constancia vigente del RNP en el rubro de consultoría de obras.	Cumple Constancia vigente del RNP en el rubro de consultoría de obras.	**No Cumple** Constancia vigente del RNP, pero no en el rubro de consultoría de obras.	-Verificado en la página web del Registro Nacional de Proveedores -OSCE: https: //www.rnp.gob.pe/ Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp al 30 de mayo de 2024. -La oferta n.°03 sólo tiene inscripción vigente para Proveedor de Bienes y Proveedor de Servicios desde el 11/10/2016, tal como consta en el Apéndice n.°20 (pág. 19)
			No presenta impedimento.	**Presenta impedimento.**	No presenta impedimentos.	-Verificado a la fecha en el portal web SEACE Buscador de Proveedores del Estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/. En la citada búsqueda, respecto al consultor de la oferta n.°02, indica la alerta: "Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado". -Verificado en la página web Registro Nacional de Sanciones contra Servidores -RNSSC: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00012

						En la citada búsqueda, respecto al consultor de la oferta n.°02, lista dos sanciones para el consultor: 1.- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular (Municipalidad Distrital de Corrales) 2.- Condenas penales por delitos contra la administración pública (Autoridad Nacional del Servicio Civil), registradas des del 27/10/2020 y el 26/05/2022 respectivamente.
2	RUC habilitado y activo inscrito en la SUNARP.	-	Presenta RUC: Activo y habido	Presenta RUC: Activo y habido	Presenta RUC: Activo y habido	-Dice SUNARP debe decir SUNAT Se evidencia en las ofertas presentadas, según Apéndices n.°18;19 y 20
3	Estar autorizado por la SUNAT a emitir comprobantes de pago.	-	Autorizado para el Sistema de Emisión Electrónica	Autorizado para el Sistema de Emisión Electrónica	Autorizado para el Sistema de Emisión Electrónica	Se evidencia en las ofertas presentadas, según Apéndices n.° 18;19 y 20
4	Declaración Jurada de no estar impedido de contratar con el Estado.	-	Presentó	Presentó	Presentó	Se evidencia en las ofertas presentadas, según Apéndices n.° 18;19 y 20
5	Ingeniero Civil, o Sanitario Titulado, colegiado y habilitado.	-Copia simple de constancia. -Copia simple del Título Profesional y Certificado de Colegiatura, y de habilitada Vigente.	Cumple	Cumple	Cumple	-Verificado en la página Web SUNEDU – Registro Nacional de Grados y Títulos: https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificaautoridad -Verificado en la página de Búsqueda de Colegiados – Colegio de Ingenieros del Perú -CIP: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/# -Evidenciado en las ofertas n.°01; 02 y 03 presentadas, según Apéndices n.° 18;19 y 20 respectivamente.
6	Experiencia general de dos (2) años computados desde su colegiatura, en entidades públicas y/o privadas.	Copia simple del contrato, certificado de Trabajo, constancia de Trabajo, ordenes de servicio con su respectiva conformidad o cualquier otro documento que de manera fehacientemente demuestre la experiencia laboral adquirida.	**No Cumple (no acredita experiencia requerida)**	**No Cumple (no acredita experiencia requerida)**	**No Cumple (no acredita experiencia requerida)**	-Se evidencia en las ofertas n.°01; 02 y 03 presentadas, según Apéndices n.° 18;19 y 20 respectivamente, que no se documenta la experiencia laboral detalla en el Curriculum vitae: **a)Oferta n.°01: Paredes López Javier Enrique:** Colegiado desde el 18/5/2003: -Conformidad del servicio de 6 de abril de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00013

		La experiencia se computa desde su Colegiatura.				Contrato n.°048-2016-MPH-OL de 30/12/2016 Experiencia 60 días. - Conformidad del servicio de 6 de abril de 2017. Contrato n.°049-2016-MPH-OL de 30/12/2016 Experiencia 60 días. -Contrato de Consultoría de Obra n.°006-2012-MDC/SC del 28 de noviembre de 2012 – Certificado de Conformidad del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, de 16 de abril de 2013. Experiencia 60 días. -Contrato n.°24-2012-MPSCH de 12 de junio de 2012 Experiencia 75 días. ***(No acredita constancia o conformidad)*** -Contrato Privado de Consorcio de 5 de junio de 2012 de plazo indeterminado. / Certificado de Conformidad del Servicio de elaboración de Expediente Técnico de 12 de diciembre de 2012 Experiencia: 180 días -Contrato de locación de servicios para elaboración de expediente técnico n.°015-2010-MPSCH de 7 de junio de 2010 / Resolución de Alcaldía n.°0808-2010-MPSCH de 9 de junio de 2010 Experiencia 30 días. ***(No acredita constancia o conformidad)*** **Total experiencia acreditada:** 10 meses. Respecto a la Conformidad del servicio de 6 de abril de 2017 y la Conformidad del servicio de 6 de abril de 2017, correspondiente al Contrato n.°048-2016-MPH-OL de 30/12/2016 y al Contrato n.°049-2016-MPH-OL de 30/12/2016, respectivamente, sólo se computa un total de 60 días, por haberse desarrollado en el mismo periodo. **b) Oferta n.°02: Freddy Rolando Salazar Chonate:** Colegiado desde el 8/1/2013:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00014

7	Con experiencia profesional en el SNIP y/o Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o elaboración de expedientes técnicos.					-Constancia conformidad de diciembre de 2013: Evaluación de estudios de pre inversión: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles del Sector 1 Villa Santa Ana La Huaca, Distrito de la Huaca-Paita" del 1 de diciembre de diciembre al 2 de febrero de 2014. Experiencia: 60 días "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles del Sector 3 de Villa Santa Ana la Huaca, Distrito de la Huaca Paita" del 8 de agosto al 28 de octubre de 2014 Experiencia: 80 días ***Sin embargo, la constancia tiene como fecha de emisión diciembre de 2013.*** -Constancia de servicio, sin fecha: Análisis de riesgo de estudio de pre inversión. Experiencia: 60 días -Contrato de consultoría de obras n.°220-2013-MPSC de 23 de setiembre de 2013 ***(no se visualiza plazo, ni adjunta conformidad o constancia)*** - Contrato de consultoría de obras n.°197-2013-MPSC de 11 de julio de 2013 ***(no se visualiza plazo, ni adjunta conformidad o constancia)*** **Total experiencia acreditada:** 4 Meses. **c) Oferta n.°03: Juniors Wilfredo Arce Rojas** Colegiado desde el 12/8/2021: -Orden de servicio n.° 231 de 14 de junio de 2022: Como responsable técnico, en la actividad de intervención inmediata:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00015

						Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del Puesto de Salud de Garbanzal – Distrito de San Juan de la Virgen. ***(labor realizada no se relaciona con la experiencia requerida, asimismo, no indica plazo, no acredita conformidad o constancia del servicio realizado)*** - Orden de servicio n.° 1768 de 31 de agosto de 2022: Como Supervisor de obra – IOARR / Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal. Plazo: 30 días calendario. ***(labor realizada no se relaciona con la experiencia requerida, asimismo, no indica plazo, no acredita conformidad o constancia del servicio realizado)*** -Comprobante de pago n.°1449 de 22 de diciembre de 2021 en relación a la Orden de servicio n.°435-2021 de 12 de noviembre de 2021, por el servicio realizado como responsable técnico en la actividad de intervención inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de Vías del Centro Poblado de Cañaveral. Plazo: 21 días hábiles. ***(labor realizada no se relaciona con la experiencia requerida)*** -Orden de servicio n.°151 de 21 abril de 2022, por el servicio de ortofotografía para la elaboración de la actividad "Limpieza y Acondicionamiento del Mirador Natural del Centro Poblado Tacural – Distrito de San Juan de la Virgen. ***(labor realizada no se relaciona con la experiencia requerida, asimismo, no indica plazo, no acredita conformidad o constancia del servicio realizado)*** **Total experiencia acreditada: *Sin experiencia.***

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 014-2024-MPT-OCI de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00016

Tal como se observa, los consultores no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el área usuaria, pese a ello el C.P.C. Segundo Salvador Quiroz Diaz, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, optó por la propuesta más ventajosa en relación al precio más bajo, el cual fue ofrecido por el señor Freddy Rolando Salazar Chonate, con un monto de s/ 34 000,00.

Es de precisar que, el señor Salazar Chonate Freddy Rolando, para efectos de contratar con la Entidad, adjuntó a su Propuesta Económica, la Declaración Jurada Del Proveedor de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en la cual declaró bajo juramento:

"(...)
*k) **Conocer, aceptar y someterse a lo indicado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y/o condiciones y reglas de la contratación**. (énfasis y subrayado es agregado)*
(...)

*n) No tener parentesco con Autoridades y/o funcionarios de la Municipalidad Distrital de la Cruz que tienen la facultad de proponer, seleccionar y/o aprobar contrataciones que se encuentran fuera del alcance de la Ley de Contrataciones y su Reglamento **y no encontrarme inhabilitado para contratar con el Estado**, ni tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado, mayor al establecido en la normativa vigente. (énfasis y subrayado es agregado)*

(...)

*s) **No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales (de corresponder)** (énfasis y subrayado es agregado)*
(...)"

Posterior a ello, mediante Proveído n.° 273-2023/MDLC-GM-OA de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, C.P.C. Segundo Salvador Quiroz Diaz, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, solicitó a la Gerencia Municipal de la Entidad, la disponibilidad y certificación presupuestal para el servicio de elaboración de expediente técnico: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del distrito La Cruz – provincia de Tumbes – departamento de Tumbes- CUI: 2572088, consignando el nombre del consultor: *SALAZAR CHONATE FREDDY ROLANDO*, por el monto de S/34,000.00 (Treinta y Cuatro mil)"; en ese sentido, el C.P.C.C. Elí Saldarriaga Cruz, en calidad de Gerente Municipal[7] mediante Memorándum n.° 591-2023/MDLC-GM-G de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dispuso al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se sirva realizar el certificado presupuestario, por el servicio, consultor y monto en mención, por tanto, mediante Nota de Coordinación n.°364-2023/MDLC-OGPYP-WWSH de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25),** se alcanzó la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 00000000343, de fecha 1 de junio de 2023.

Al respecto, el 01 de junio de 2023, C.P.C. Segundo Salvador Quiroz Diaz, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, emitió la Orden de Servicio n.° 000383 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con expediente SIAF N° 000722, para el servicio de consultoría requerido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, donde se evidencia que fue autorizado por el C.P.C.C. Elí Saldarriaga Cruz, como Gerencia/Administración y el C.P.C. Segundo Salvador Quiroz Diaz como Responsable de Logist./Abaste., y pese a que el consultor se encuentra impedido de contratar con el Estado, el 7 de junio de 2023, fue recibida por el señor Freddy Rolando Salazar Chonate.

1.2.2 De la Conformidad del servicio de consultoría

[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023/MDLC-ALC de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**

Mediante Carta n° 001-2023/ Ing.Consultor FRSCH, recibida por la Entidad el 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, es decir 1 (un) día hábil siguiente al 7 de junio de 2023, día en que recibe la Orden de Servicio n.° 000383 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Freddy Rolando Salazar Chonate, presentó el Plan de Trabajo del Proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y departamento de Tumbes-CUI:2572088", en cumplimiento a lo establecido en el ítem 4 Alcances y Descripción de la Consultoría, numeral 4.1, inciso 2, literal d), de los Términos de Referencia. **(Apéndice n.° 8)**

Posterior a ello, con Carta N° 002-2023/Ing.Consultor FRSCH, recibida por la Entidad de 22 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 28)**, el señor Freddy Rolando Salazar Chonate, presentó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de Municipalidad Distrital de La Cruz, el Informe Parcial del Proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del Distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y departamento de Tumbes" – CUI: 2572088, en cumplimento de lo establecido en el ítem 4 Alcances y Descripción de la Consultoría, numeral 4.3, literal a) Presentación de Informes, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 8)**, para lo cual alcanzó dicho avance a los 15 días de iniciado el plazo, respecto la Orden de Servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, recibida por el consultor el 7 de junio de 2023.

Asimismo, con Carta n.° 003-2023/Ing.Consultor FRSCH, de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Freddy Rolando Salazar Chonate, presentó ante la Entidad un documento denominado "informe parcial", tratándose de un error material en el asunto del documento, ya que se evidenció en el desarrollo del documento, que se trata del "Informe Final", ello en cumplimento de lo establecido en el ítem 4 Alcances y Descripción de la Consultoría, numeral 4.3, literal a) Presentación de Informes – Informe Final, de los Términos de Referencia.

Es así que, mediante Informe n.°070-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT. de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el Ing. Nicolás Fernando Bravo Tinedo, en calidad de Subgerente Encargado de Estudios y Proyectos de la Entidad, solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, la aprobación del expediente técnico del proyecto "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y departamento de Tumbes", asimismo, recomendó:

"(...)
(...)
VIII. ***RECOMENDACIONES***

1. *APROBAR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO el expediente técnico del proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. BUENA AVENTURA DEL DISTRITO LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" – CUI: 2572088.*

(...)
(...)"

Por consiguiente, mediante Resolución de Alcaldía N° 274-2023/MDLC-ALC, de13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto y remitir el mismo, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***APROBAR*** *el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. BUENAVENTURA DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" con CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2572088, cuyo valor referencial de ejecución de obra asciende a s/ 457,558.30 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho con 30/100 Soles), el mismo que incluye el*

8% de Gastos Generales; 8% de Utilidad y el 18% de IGV, con plazo de ejecución de 75 días calendarios, la modalidad de ejecución es por contrata a precios unitarios; siendo el monto total de inversión de s/ 538,558.30 (Quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho con 30/100 Soles), con precios vigentes al mes de julio de 2023.

***ARTÍCULO SEGUNDO:* REMITIR** *el Expediente Técnico aprobado en el Artículo Primero al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de la Cruz.*

(...)"

Como consecuencia, con Informe n.°072-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT. de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el Ing. Nicolás Fernando Bravo Tinedo, en calidad de Subgerente Encargado de Estudios y Proyectos de la Entidad, otorgó la conformidad al servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y departamento de Tumbes" CUI 2572088, indicando que dicha conformidad corresponde al 100% del monto contratado debido a que se cuenta con la resolución de aprobación, asimismo, firmó la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

Seguidamente, mediante Informe n.°512-2023/MDLC-GlyDU-G-ING.NFBT de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el Ing. Nicolás Fernando Bravo Tinedo en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, alcanzó la conformidad del servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y departamento de Tumbes" CUI 2572088, al Gerente Municipal de la Entidad, en el mismo contexto del Informe n.°072-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 32**).

1.2.3 **Del pago del servicio de consultoría**

Mediante AUTORIZACIÓN DE DEVENGADOS Y GIROS N°586-2023/MDLC-GM-G de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el C.P.C.C. Elí Saldarriaga Cruz, en calidad de Gerente Municipal, autorizó la fase de devengado y girado de la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, al C.P.C. Leodan Neyra Jimenez en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad[8] y a la C.P.C. Angie Mariuxy Estrada Ruiz en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería[9], respecto a la documentación contenida en el Informe n.°512-2023/MDLC-GlyDU-G-ING.NFBT de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la cual fue recibido por la Oficina de Contabilidad el 26 de julio de 2023.

Sin embargo, mediante Proveído inserto de 26 de Julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, la Oficina de Contabilidad, devuelve la documentación a la Gerencia Municipal, indicando en el asunto *"No corresponder, se recomienda derivar a Abastecimiento"*, por lo que, con Proveído inserto de 26 de Julio de 2023, la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 37)**, deriva la citada documentación a la Oficina de Abastecimiento, la cual a su vez es recibida el 26 de julio de 2023.

Es así que, mediante Informe n.°613-2023/MDLC-GM-OA de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el Lic. Kevin Vásquez Rodríguez, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento[10], remitió a la Gerencia Municipal, la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, en cuyo documento hace referencia al Informe n.°512-2023/MDLC-GlyDU-G-ING.NFBT de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, Informe n.°072-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, Informe n.° 225-2023/MDLC-GlyDU-G-ING.NFBT de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Informe N° 027-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT,

[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.°011-2023/MDLC-ALC de 11 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 35)**

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.°005-2023/MDLC-ALC de 11 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 36)**

[10] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.°277-2023/MDLC-ALC de 17 de julio de 2023, que da por culminada con efectividad al 11 de julio de 2023 la designación al CPC Segundo Salvador Quiróz Díaz en el cargo de Jefe de Abastecimiento de la Entidad, y que designa con efectividad al 14 de julio de 2023 las funciones de Jede de Abastecimiento de la Entidad al Lic. Adm. Kevin Vásquez Rodríguez. **(Apéndice n.° 39)**

de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, tomando pleno conocimiento de dicho expediente de contratación, desde su requerimiento hasta su conformidad, no evidenciándose observación alguna a la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

En atención a ello, mediante AUTORIZACIÓN DE DEVENGADOS Y GIROS N°609-2023/MDLC-GM-G de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el C.P.C.C. Elí Saldarriaga Cruz, en calidad de Gerente Municipal, autorizó la fase de devengado y girado de la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, al C.P.C. Leodan Neyra Jimenez en calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad y a la C.P.C. Angie Mariuxy Estrada Ruiz en calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería, respectivamente, pese a que, con Resolución de Alcaldía N.°247-2023/MDLC-ALC de 26 de junio de 2023, se designó al C.P.C.C. Elí Saldarriaga Cruz, en calidad de Gerente Municipal como PERSONAL PARA ACCESO A LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ[11] **(Apéndice n.° 41)**, la que constituye un mecanismo de alerta que consolida información de diversos registros que informen sobre patrones de conducta, sanciones administrativas, disciplinarias, penales y/o procesos de investigación, y a la cual, el C.P.C.C. Elí Saldarriaga Cruz tenía la obligación de utilizar.

Finalmente, el servicio de consultoría por la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buenaventura Distrito de La Cruz – Provincia de Tumbes- Departamento de Tumbes", por el monto de S/ 34 000,00 (Treinta y cuatro mil Soles), fue pagado a nombre del consultor Salazar Chonate Freddy Rolando, tal como consta en el Comprobante de pago n.° 29 de 2 de agosto de 2023 con expediente SIAF n.° 722 **(Apéndice n.° 42).**

De otra parte, cabe señalar que, en el periodo del 20 de abril de 2023 a 2 de agosto de 2023, no se advierte acciones por parte de los responsables de la Oficina de Abastecimiento, orientadas a la verificación posterior al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buenaventura Distrito de La Cruz – Provincia de Tumbes- Departamento de Tumbes", tal como se evidencia en el Informe n.°379-2024/MDLC-GM-OA de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°43)**, en aras de cautelar sus intereses y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Es importante resaltar que, la Entidad, mediante Oficio n.° 209-2024/MDLC-ALC. de 30 de mayo de 2024 recibido el día 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°44)**, hace de conocimiento mediante Informe n.° 140-24/MDLC-ORH-J de 30 de mayo de 2024, que: dentro del periodo abril a agosto de 2023, no hubo persona encargada y/o designada para el cargo de Gerente de Administración y Finanzas en la Entidad.

Los hechos descritos precedentemente contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**

"(...)
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
"(...)
***6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*

11 Decreto Supremo N.°185-2021-PCM de 18 de diciembre de 2021, que tiene por finalidad dotar al Estado peruano de una herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública.

- **Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990**

"(...)

Artículo 129.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*

(...)"

- **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y modificatorias.**

"Artículo 105.- Inhabilitación automática
Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que establece:**

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

*"**Artículo 11. Impedimento***

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa.

Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado."

- **Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984**

"(...)
Artículo 21°. *- Son obligaciones de los servidores:*
(...)
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
(...)"

- **Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, vigente desde el 2 de enero de 2017, que establece.**

"Artículo 2. Impedimentos

"2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la Inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta (...)".

(...)

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento Administrativo:
(...)
1.7. *Principio de Presunción de Veracidad.*
(...)
1.16. *Principio de privilegio de controles posteriores.*
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 017-93-JUST, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado el 2 de junio de 1993.**

"Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".*

- **Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, publicado el 18 de diciembre de 2021.**

"(...)

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO

(...)

Artículo 2. Objetivos

La Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público tiene los siguientes objetivos:

2.1. Congregar y articular en una sola plataforma digital la información proveniente de diversas entidades de la administración pública relativas a los procedimientos administrativos, procesos penales y a cualquier actuación que evidencie riesgos que afectan la integridad pública.

2.2. Brindar información a las entidades públicas y a la ciudadanía en general, con pertinencia cultural, acerca de los procedimientos administrativos, procesos penales y cualquier actuación que afecte la integridad pública y en los que se encuentren inmersos los funcionarios, servidores y cualquiera que ejerza función pública, independientemente de su vínculo laboral o contractual.

2.3. Constituir un sistema de alertas que posibilite un adecuado filtro para la contratación de personal, elección de candidatos a puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios.

(...)

Artículo 4. Implementación y actualización.

(...)

4.2. La Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público está disponible en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (Plataforma GOB.PE) y es de acceso público en lo que se refiere a la información general prevista en el numeral 6.1. del artículo 6 de las presentes Disposiciones.

4.3. La Secretaría de Integridad Pública, con apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, implementa y actualiza la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público con la información que brinden los siguientes registros:

a) Buscador de Proveedores del Estado / Ficha Única del Proveedor, a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en cuanto a las sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado a los proveedores del Estado y las penalidades impuestas y registradas por las entidades públicas.

b) Plataforma de Acceso a las Resoluciones Jurisdiccionales - PARJUR, en cuanto a los fallos judiciales firmes expedidos en procesos penales vinculados a los delitos previstos en los artículos 382 a 384, 387 a 389, 393 al 401 del Código Penal.

c) Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

d) Registro Nacional de Condenas - RNC.

e) Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva - RENADESPPLE, en cuanto a las etapas del proceso penal de quienes están sujetos a investigación, y los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, vinculados a los delitos previstos en los artículos 382 a 384, 387 a 389, 393 al 401 del Código Penal.

f) Registro de Procedimientos Administrativos Vinculados a la Corrupción - REPRAC.

g) Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional - RNAS, en cuanto a las sanciones de suspensión e inhabilitación para el ejercicio de la profesión o de desarrollar patrocinio legal en favor de terceros.

h) Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.

i) Sistema Electrónico de Antecedentes Judiciales - SEAJ.

j) Sistema de Informática de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú - SIRQPNP.

k) Registro de Deudores Judiciales Morosos - REDJUM.

l) Otros registros vinculados a la materia anticorrupción e integridad.

(...)
(...)"

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° Resolución 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre de 2014, que aprueba la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", que establece.**

"IV.-DISPOSICIONES GENERALES

4.1.-Concepto y finalidad

El Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en adelante el Registro, es una herramienta electrónica del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde las entidades obligatoriamente

inscriben y actualizan las sanciones impuestas a sus servidores civiles, las mismas que se publicitan a través del módulo de consulta ciudadana de SERVIR.

El Registro tiene por finalidad que las entidades garanticen el cumplimiento de las sanciones inscribibles; y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con suspensión o inhabilitación vigente; contribuyendo a la transparencia en la incorporación de los recursos humanos al Estado; así como constituir una garantía para los sancionados sobre la contabilización exacta del periodo que dura la sanción.

4.2.-Publicidad

El registro es público y garantiza el acceso a su información a toda persona, mediante el módulo de consulta ciudadana. Ninguna entidad del Estado podría alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas. Todas las entidades del Estado deben tener el Módulo de Consulta Ciudadana en su portal web institucional.

V.-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.7.-OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL REGISTRO

5.7.1.-Previo al proceso de incorporación

En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro.

El Registro brinda a los usuarios la consulta masiva en línea, mediante la carga de archivos.
Aquellos candidatos que se encuentran con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de incorporación, no pudiendo ser nombrados, designados o contratados bajo ningún régimen o modalidad de contratación.

En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

5.7.2.-Verificación mensual de los inhabilitados

Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 día hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades."

- **Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

"(...)
Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
(...)"

- **Directiva N° 01-2020-MDLC-GM-GLyCP, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 208-2020/MDLC-ALC, de 30 de octubre de 2020.**

"(...)

7.2. Indagación de mercado

(...) *La Gerencia de Logística y Control Patrimonial, recibe las cotizaciones por correo electrónico, en mesa de parte de la entidad u otro medio que considere necesario, la cual valida las propuestas técnicas y económicas, teniendo en cuenta lo siguiente:*
(...)

- *Verificar el sustento del cumplimiento de los requisitos de las especificaciones técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*

(...)
Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en consideración lo siguiente:
(...)

- *Con las fuentes obtenidas para la indagación de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios señalando las fuentes empleadas como el uso de la metodología, procedimientos y/o criterio para la determinación del valor de la contratación.*
- ***El postor adjudicado es aquel que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de la referencia y que ofrezca el menor precio.*** *(énfasis y resaltado es agregado)*

(...)
(...)"

❖ **Requisitos exigidos - Item 10 REQUISITOS SEGÚN LEYES, establecidos en los Términos de Referencia comprendidos en el INFORME N° 027-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT de 20 de abril de 2023.**

"(...)

10. REQUISITOS SEGÚN LEYES.

"El consultor es responsable de estar plenamente informado de todas las leyes que puedan efectuar de alguna manera a los servicios a ejecutar, y se obliga a ceñirse a tales leyes ordenanzas y reglamentos y debe contar con:

(...)

- ✓ *Declaración jurada de no estar impedido para contratar con el estado.*

Requisitos mínimos	*Detalle*	*Forma de acreditación*
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	• *Ingeniero Civil, o Sanitario Titulado, colegiado y habilitado.*	*Copia simple de constancia.* *Copia simple del Título Profesional y Certificado de Colegiatura, y de habilitada Vigente.*
Experiencia laboral	• *Experiencia general de dos (2) años computados desde su colegiatura, en entidades públicas y/o privadas.* • *Con experiencia profesional en el SNIP y/o Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o elaboración de expedientes técnicos.*	*Copia simple del contrato, certificado de Trabajo, constancia de Trabajo, ordenes de servicio con su respectiva conformidad o cualquier otro documento que de manera fehacientemente demuestre la experiencia laboral adquirida.* *La experiencia se computa desde su Colegiatura.*

(...)
(...)"

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones del Jefe de la oficina de Abastecimiento, quien participó en el trámite de contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. BUENAVENTURA DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES DEPARTAMENTO DE TUMBES" con CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2572088, evaluando y validando las ofertas presentadas, elaborando y suscribiendo el Cuadro Comparativo de Cotizaciones y autorizando la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023, correspondiente al consultor Freddy Rolando Salazar Chonate, quien se encuentra impedido para contratar con el Estado y que no acreditó la experiencia requerida por el área usuaria.

Asimismo, por el accionar del señor Freddy Rolando Salazar Chonate, quien a pesar de encontrarse inhabilitado en el "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" – RNSSC, y quien en pleno conocimiento de su inhabilitación que le prohibía legalmente contratar con el Estado, presentó Declaración Jurada que indicaba no tener impedimento para contratar con el Estado, siendo que dicha situación no fue comunicada a la Entidad al momento de materializarse la contratación; por el contrario, continuó contratando y cobrando honorarios por el servicio de consultoría de obra prestado en el periodo del 7 de junio de 2023 al 2 de agosto de 2023, por el monto de s/ 34 000,00 (treinta y cuatro mil), contraviniendo el mandato de la Ley, que le dispuso inhabilitación; y por el accionar del Gerente Municipal, debido a que: emitió el Memorándum N° 591-2023/MDLC-GM-G, de 30 de mayo de 2023, a través del cual dispone la realización del certificado presupuestario por el servicio de elaboración de expediente técnico, donde especificó monto y consultor a contratar "Freddy Rolando Salazar Chonate", autorizó la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023, correspondiente al consultor Freddy Rolando Salazar Chonate como Gerencia/Administración, emitió la AUTORIZACIÓN DE DEVENGADOS Y GIROS N°609-2023/MDLC-GM-G de 26 de julio de 2023, la fase de devengado y girado de la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023 a nombre de Freddy Rolando Salazar Chonate.

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, la legalidad, transparencia y probidad en el uso de los recursos del estado.

Cabe precisar que, se realizó la comunicación del pliego de hechos a tres personas, de las cuales una de ellas alcanzó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el apéndice n.° 45 del Informe de Control Especifico.

1. **Segundo Salvador Quiroz Diaz**, identificado con DNI n.° [redacted] quien desempeñaba el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento durante el periodo de 4 de enero de 2023, hasta el 11 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023/MDLC-ALC de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°277-2023/MDLC-ALC de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos el 13 de junio de 2024, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000069-2024-CG/0475 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, presentó sus comentarios a través del documento sin número de 20 de junio de 2024, recibido el 20 de noviembre de 2024, en ciento noventa cuatro (194) folios **(Apéndice n.° 45)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Segundo Salvador Quiróz Díaz, como ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de La Cruz, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Elí Saldarriaga Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted] quien desempeñaba el cargo de Gerente Municipal durante el periodo de 3 de enero de 2023, hasta el 29 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023/MDLC-ALC de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°326-2023/MDLC-ALC de 29 de

agosto de 2023; a quien se le comunicó el pliego de hechos el 13 de junio de 2024, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000068-2024-CG/0475 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, no presentó documento alguno en respuesta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000068-2024-CG/0475 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por tal razón que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. Salazar Chonate Freddy Rolando, identificado con DNI n.° [redacted] quien elaboró el expediente técnico del Proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. BUENAVENTURA DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" con CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2572088 y percibió una retribución económica de s/ 34 000,00, durante el período de 7 de junio de 2023, hasta el 2 de agosto de 2023, contratado con orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos el 13 de junio de 2024, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000067-2024-CG/0475 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, no presentó documento alguno en respuesta a la cédula de notificación electrónica n.° 00000067-2024-CG/0475 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por tal razón que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa / entidad sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, de la Irregularidad "La Entidad contrató a consultor de obra con impedimento para contratar con el Estado y sin acreditar la experiencia requerida por el área usuaria, para la elaboración de expediente técnico por el monto de s/ 34 000,00 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, la legalidad, transparencia y probidad en el uso de los recursos del Estado" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad contrató a consultor de obra con impedimento para contratar con el Estado y sin acreditar la experiencia requerida por el área usuaria, para la elaboración de expediente técnico por el monto de s/ 34 000,00 afectando el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, la legalidad, transparencia y probidad en el uso de los recursos del Estado" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Cruz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad Distrital de La Cruz, contrató durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2023 al 2 de agosto de 2023, a consultor de obra con impedimento para contratar con el Estado y sin acreditar la experiencia requerida por el área usuaria, para la elaboración de

expediente técnico : "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena aventura del Distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes" por el monto de s/ 34 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, la legalidad, transparencia y probidad en el uso de los recursos del Estado

En ese sentido, su accionar trasgredió el literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, numeral 7.6 de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, literal m) y q) del numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, numeral 1 y 2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; inciso 1.7 y 1.16 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUST, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 2° y 4° de las DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL SECTOR PÚBLICO del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, numeral 4.1 y 4.2 de IV.-DISPOSICIONES GENERALES y 5.7.1 y 5.7.2 de V.-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° Resolución 233-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", así como el, numeral 13.1 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, artículo 16° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Año 2023", aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, numeral 7.2 de la Directiva N° 01-2020-MDLC-GM-GLyCP, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 208-2020/MDLC-ALC, Item 10 REQUISITOS SEGÚN LEYES, establecidos en los Términos de Referencia comprendidos en el INFORME N° 027-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones del Jefe de la oficina de Abastecimiento, quien participó en el trámite de contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. BUENAVENTURA DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" con CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2572088, evaluando y validando las ofertas presentadas, elaborando y suscribiendo el Cuadro Comparativo de Cotizaciones y autorizando la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023, correspondiente al consultor Freddy Rolando Salazar Chonate, quien se encuentra impedido para contratar con el Estado y que no acreditó la experiencia requerida por el área usuaria.

Asimismo, por el accionar del señor Freddy Rolando Salazar Chonate, quien a pesar de encontrarse inhabilitado en el "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" – RNSSC, y quien en pleno conocimiento de su inhabilitación que le prohibía legalmente contratar con el Estado, presentó Declaración Jurada que indicaba no tener impedimento para contratar con el Estado, siendo que dicha situación no fue comunicada a la Entidad al momento de materializarse la contratación; por el contrario, continuó contratando y cobrando honorarios por el servicio de consultoría de obra prestado en el periodo del 7 de junio de 2023 al 2 de agosto de 2023, por el monto de s/ 34 000,00 (treinta y cuatro mil), contraviniendo el mandato de la Ley, que le dispuso inhabilitación.

Por otro lado, por el accionar del Gerente Municipal, debido a que: emitió el Memorándum N° 591-2023/MDLC-GM-G, de 30 de mayo de 2023, a través del cual dispone la realización del certificado presupuestario por el servicio de elaboración de expediente técnico, donde especificó monto y consultor a contratar "Freddy Rolando Salazar Chonate", autorizó la orden *de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023, correspondiente al consultor Freddy Rolando* Salazar Chonate como Gerencia/Administración, emitió la AUTORIZACIÓN DE DEVENGADOS Y GIROS N°609-2023/MDLC-GM-G de 26 de julio de 2023, la fase de devengado y girado de la orden de servicio n.° 383 de 1 de junio de 2023 a nombre de Freddy Rolando Salazar Chonate.

La situación detallada ha afectado correcto funcionamiento de la administración pública; así como, la legalidad, transparencia y probidad en el uso de los recursos del estado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad *comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico*, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Oficio n.° 209-2024-(EXP.N.° 397-2016-51-2601-JR-PE-01)-2°JUPT-CSJTU/PJ. de *28 de mayo de 2024, en original.*

Apéndice n.° 5: Copia certificada de la Resolución Número: Veintitrés de 20 de enero de 2020, del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de la Resolución Número: Treinta y Siete de 13 de octubre de 2021 y notificada de 26 de octubre de 2021 - Sentencia de Vista la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de la Resolución Número: Treinta y ocho de 16 de noviembre de 2021 de la Sala de Apelaciones.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del INFORME N° 027-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT. de 20 de abril de 2023, adjunta:
- ✓ Copia simple de la impresión del Formato n.°08-A Registro en la Fase de Ejecución.
- Copia fedateada de los Términos de referencia.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Memorándum n.°017-2023/MDLC-GM-G de 20 de enero de 2023, adjunto:
- ✓ Informe N°001-2023/MDLC-GIyDU-G-ING.NFBT. de 13 de enero de 2024 en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°008-2023/MDLC-ALC de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del INFORME N°225-2023/MDLC-GlyDU-G-ING.NFBT. de 21 de abril de 2023

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Proveído de Gerencia Municipal de 2 de mayo de 2023 y del sello de recibido por la Oficina de Abastecimiento con Registro N° 754-2023 de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 13:
- ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLC-ALC de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Carta n.° 189-2023/GM-OA de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Carta n.° 190-2023/GM-OA de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Carta n.° 191-2023/GM-OA de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Oficio N° 112-2024/MDLC-ALC. de 14 marzo de 2024, adjunto:
- ✓ Copia fedateada del Informe N°102-2024/MDLC-GM-OA de 13 de marzo de 2024.
- ✓ Directiva N° 01-2020-MDLC-GM-GLyCP que establece "Lineamientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", en copia simple.
- ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n°208-2020/MDLC-ALC de 30 de octubre de 2020.
- ✓ Cargo de notificación de Resolución de Alcaldía N°208-2020/MDLC-ALC, en copia fedateada.
- ✓ Informe N.°004-2020-MDLC-GM-GLyCP de 26 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- ✓ Resolución de Alcandía N°192-2019-MDLC/ALC de 20 de mayo de 2019 en copia simple.

Directiva N° -2020-MDLC-GM-GLyCP que establece "Lineamientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", en copia simple.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Formato de Cotización del Proveedor de 23 de mayo de 2023 correspondiente a la empresa BAASHADSH CONTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L en respuesta a la Carta n.° 189-2023/GM-OA de 19 de mayo de 2023, adjunto:
- ✓ Profesional propuesto-Jefe de Proyecto-De acuerdo a los términos de referencia. (comprende curriculum vitae documentado, constancia de Registro Nacional de Proveedores-RNP, Ficha RUC), la empresa propone al Señor Javier Enrique Paredes López, en copia fedateada y copia simple.
- ✓ Declaración Jurada del Proveedor de 23 de mayo de 2023, en copia fedateada.
- ✓ Carta de Autorización de 23 de mayo de 2023. (comprende el N° de código de cuenta interbancaria), en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Formato de Cotización del Proveedor de mayo 2023, correspondiente al señor Freddy Rolando Salazar Chonate en respuesta a la Carta n.° 190-2023/GM-OA de 19 de mayo de 2023, adjunto:
- ✓ Curriculum vitae documentado, constancia de Registro Nacional de Proveedores-RNP, Consulta RUC, en copia simple.
- ✓ Declaración Jurada del Proveedor de mayo de 2023, en copia fedateada.
- ✓ Carta de Autorización de mayo de 2023. (comprende el N° de código de cuenta interbancaria), en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Formato de Cotización de Proveedor de 23 de mayo de 2023 correspondiente al señor Juniors Wilfredo Arce Rojas en respuesta a la Carta n.° 191-2023/GM-OA de 19 de mayo de 2023, adjunto:
- ✓ Curriculum vitae documentado, constancia de Registro Nacional de Proveedores-RNP, Consulta RUC, en copia simple.
- ✓ Declaración Jurada del Proveedor de 23 de mayo de 2023, en copia fedateada.

- ✓ Carta de Autorización de 23 de mayo de 2023. (comprende el N° de código de cuenta interbancaria), en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información N° 014-2024-MPT-OCI de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22: *Copia fedateada del Proveído N° 273-2023/MDLC-GM-OA de 30 de mayo de 2023.*

Apéndice n.° 23: Copia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 001-2023/MDLC-ALC de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Memorándum N° 591-2023/MDLC-GM-G de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Nota de Coordinación n.°364-2023/MDLC-OGPYP-WWSH de 1 de junio de 2023, adjunto:
Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 00000000343 de 1 de junio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000383 de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Carta N° 001-2023/Ing.Consultor FRSCH con fecha de recepción de 8 de junio de 2023, adjunto:

- ✓ Orden de Servicio n.° 000383 de 1 de junio de 2023, en copia simple.

Plan de Trabajo del Proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y departamento de Tumbes-*CUI:2572088*", en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Carta N° 002-2023/Ing.Consultor FRSCH con fecha de recepción de 22 de junio de 2023, adjunto:

- ✓ Orden de Servicio n.° 000383 de 1 de junio de 2023, en copia simple.
- ✓ Términos de referencia, en copia simple.
- ✓ Informe Técnico del Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Saneamiento, Expediente técnico de obra: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del Distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y departamento de Tumbes" – CUI: 2572088

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Carta n.° 003-2023/Ing.Consultor FRSCH con fecha de recepción de 7 de julio de 2023, comprende:

- ✓ Orden de Servicio n.° 000383 de 1 de junio de 2023, en copia simple.
- ✓ Términos de referencia, en copia simple.
- ✓ Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Jr. Buena Aventura del Distrito La Cruz, Provincia de Tumbes y *departamento de Tumbes" – CUI: 2572088, en copias fedateada y simples.*

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Informe N°070-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT. de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°274-2023/MDLC-ALC de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Informe N°072-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING.NFBT de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.°512-2023/MDLC-GlyDU-G-ING.NFBT de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la AUTORIZACIÓN DE DEVENGADOS Y GIROS N°586-2023/MDLC-GM-G de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°011-2023/MDLC-ALC de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°005-2023/MDLC-ALC de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Proveído inserto de 26 de Julio de 2023 de la Oficina de Contabilidad, Proveído inserto de 26 de Julio de 2023 de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Informe N°613-2023/MDLC-GM-OA de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°277-2023/MDLC-ALC de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la AUTORIZACIÓN DE DEVENGADOS Y GIROS N°609-2023/MDLC-GM-G de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°247-2023/MDLC-ALC de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 29 de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Oficio N°211-2024/MDLC-ALC. de 30 de mayo de 2024, adjunto:

- ✓ Informe N°379-2024/MDLC-GM-OA de 30 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Oficio N°209-2024/MDLC-ALC. de 30 de mayo de 2024, adjunto:

- ✓ Informe n.°140-24/MDLC-ORH-J. de 30 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 45: -Copia fedateada de la Carta N°002-2024-CG/GRCT/OCI-SCE-002-MPT de 17 de junio de 2024, adjunto:

- ✓ Impresión de correo electrónico recibido de Salvador Quiróz <squirozd@gmail.com> de 17 de junio de 2024, dirigido al correo <raleman@contraloria.gop.pe, sobre solicitud de ampliación de plazo por parte de Segundo Salvador Quiróz Díaz.
- ✓ CARTA N° 002-2024-SSQD de 17 de junio de 2024.

-Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica N° 00000067-2024-CG/0475, N° 00000068-2024-CG/0475, N° 00000069-2024-CG/0475, todas emitidas el 13 de junio de 2024, e impresión con firma digital de sus respectivos cargos de notificación.

-Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad conforme el siguiente detalle:

- ✓ Documento S/N de 17 de junio de 2024 y recepcionado el 20 de junio de 2024, suscrito por el señor Segundo Salvador Quiroz Díaz, en copia fedateada y copias simples.

-Original de la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 46: Parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular.

- ✓ Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal N.°014-2011/MDLC-ALC de 27 de diciembre de 2011, de la cual se adjunta copia simple.
- ✓ Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 021-2021-MDLC-ALC de 26 de julio de 2021 y Ordenanza Municipal N.°007-2021-MDLC de 26 de julio de 2021, de los cuales se adjuntan copias fedateadas.

Tumbes, 24 de junio de 2024.

Edwin Williams Camacho Espinoza
Supervisor

Rosita Katherine Alemán Cornejo
Jefa de Comisión

Ariana Vanessa Moncada Nuñez
Abogada de la comisón de control
CALL n.° 7750

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 24 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Andrea del Carmen Acuña Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APENDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2024-2-0475-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						
1	ENTIDAD CONTRATÓ A CONSULTOR DE OBRA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA POR EL ÁREA USUARIA, PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL MONTO DE S/ 34 000,00 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.	Eli Saldarriaga Cruz	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	29/08/2023	Designado	[redacted]				X
2		Segundo Salvador Quiroz Díaz	[redacted]	Jefe de Oficina de Abastecimiento	04/01/2023	11/07/2023	Designado	[redacted]				X
3		Salazar Chonate Freddy Rolando	[redacted]	Consultor de obra	07/06/2023	02/08/2023	Consultor de obra con Orden de Servicio	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL

00035

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 08:35:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000448-2024-CG/OC0475
EMISOR	:	ANDREA DEL CARMEN ACUÑA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO CARLO CARRILLO ZAVALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CRUZ

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 068-2024-2-0475-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187377103**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000073-2024-CG/0475
2. OFICIO-000448-2024-OC0475
3. SCE1-300[F]
4. SCE301-600[F]
5. SCE601-900[F]
6. SCE901-1246[F]

NOTIFICADOR : EDWIN WILIAMS CAMACHO ESPINOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68WP34N**

Firmado digitalmente por CAMACHO ESPINOZA Edwin Wiliams FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 08:34:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2024-CG/0475

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000448-2024-CG/OC0475
EMISOR	:	ANDREA DEL CARMEN ACUÑA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO CARLO CARRILLO ZAVALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CRUZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187377103
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1247

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 068-2024-2-0475-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000448-2024-OC0475
2. SCE1-300[F]
3. SCE301-600[F]
4. SCE601-900[F]
5. SCE901-1246[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64A27G4**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ACUÑA ROSALES Andrea Del Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 18:14:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tumbes, 25 de Junio de 2024

OFICIO N° 000448-2024-CG/OC0475

Señor(a):
Roberto Carlo Carrillo Zavala
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de la Cruz
Calle Piura N° 228 Mz. X
Tumbes/Tumbes/La Cruz

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 068-2024-2-0475-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000392-2024-CG/OC0475, de 24 de mayo de 2024

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021--CG, de 11 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Contratación de consultor de obra impedido para contratar con el Estado en la Municipalidad Distrital de La Cruz", Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 068-2024-2-0475-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Andrea Del Carmen Acuña Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Tumbes
Contraloría General de la República

(AAR/amn)

Nro. Emisión: 00209 (0475 - 2024) Elab:(U21226 - 0475)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RJSNTNC**